



- LUIS ANGEL SIFUENTES PAJUELO  
- CORINA MARYSABEL MENDO CENTENO  
- KENIA YERALDINE MELON GUTIERREZ, para que continúe incorporada al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de Funcionarios y conexas, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

- SUSAN LIZBETH ZAPATA GUEVARA
- WILMER PEREZ BUSTAMANTE
- EVELYN MAGALY SANCHEZ COSAVALENTE
- ARTURO ALBERTO ARAGON HERRERA
- LISMMER LEWIS ARMAS PEÑA
- JACQUELINE JUDISSA ROSAS PALACIOS
- MILDER PEINADO LARA
- SERGIO GRASIANI SALAS MACOTELA
- MERLYN YULIANA RIVERA DIONISIO

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los nombramientos, designaciones y/o destaques, así como, las incorporaciones en equipos especiales de la presente resolución, igualmente están sujetos a que un fiscal titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina General de Potencial Humano, de ser el caso, continúe con la reserva de plaza del personal administrativo que registre en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) la condición de personal contratado a plazo indeterminado (Decreto Legislativo N° 728) y, realice las acciones que correspondan respecto al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, conforme los alcances de la cláusula undécima del convenio colectivo de trabajo a nivel descentralizado período 2024-2025; así como, la retención de cargo de carrera del personal fiscal citado en la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento a los fiscales señalados en la presente resolución que al 31 de diciembre de 2024, de no figurar en las resoluciones de prórrogas de nombramientos, designaciones y/o destaques, así como de incorporaciones a equipos especiales, deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.o 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.o 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Séptimo.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Familia, Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Ica, Lima Centro, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Selva Central, Tacna y Ucayali, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexas, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2328375-1

## AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 084-2024-ANC-MP-J

Lima, 24 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; la Resolución Administrativa N° 112-2024-ANC-MP-J, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; y, el Informe N° 002-2024-ANC-MP/GT.ROF, con la propuesta de modificación, ampliación y adecuación de los alcances del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, elaborado por el Grupo de Trabajo de elaboración del Reglamento de Organización y Funciones; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 30944, se crea la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con autonomía administrativa, funcional y económica; teniendo a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público; salvo el caso de los fiscales supremos, que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia;

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30944, corresponde al Jefe Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la revisión y adecuación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad, así como de otras normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento eficaz de sus funciones;

Por Resolución Administrativa N° 112-2024-ANC-MP-J, de fecha 31 de mayo de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público;

De acuerdo al artículo 51-I.1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la Jefatura Nacional, revisa, adecúa y aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ANC-MP; así como las otras normas reglamentarias requeridas para el cumplimiento eficaz de sus funciones;

Mediante Resolución Administrativa N° 009-2024-ANC-MP-J de fecha 16 de enero de 2024, se conformó el Grupo de Trabajo a cargo de la reforma y adecuación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el mismo que ha presentado el Informe N° 002-2024-ANC-MP/GT.ROF, proponiendo la modificación, ampliación y adecuación de los alcances del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, vigente; reformando, precisando y aclarando algunos artículos del mismo;

En dicho contexto, evaluadas las propuestas contenidas en el Informe N° 002-2024-ANC-MP/GT.ROF, resulta necesaria la modificación de los artículos 10, literal y); 13, literales t) y u); 18 literal i); y, 28 literal u), del Reglamento de Organización y Funciones de la ANC-MP, aprobado

mediante Resolución Administrativa N° 112-2024-ANC-MP-J, de fecha 31 de mayo de 2024, vigente en la actualidad;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y la Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR los artículos 10, literal y); 13, literales t) y u); 18 literal i); y, 28 literal u), del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público aprobados mediante Resolución Administrativa N° 112-2024-ANC-MP-J, de fecha 31 de mayo de 2024, conforme el siguiente texto:

Artículo 10.- Funciones de la Jefatura Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

La Jefatura Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público desempeña las siguientes funciones:

(...)

y) Suscribir contratos y adendas de conformidad con las normas legales, en todas sus modalidades que sean afines a la institución y tengan el visto bueno del área o unidad administrativa competente y que a su vez estén anexadas con el informe técnico correspondiente; así como, podrá delegar las funciones que no sean privativas del cargo.

z) Todas las demás atribuciones que señalen la ley y el reglamento.

Artículo 13.- Funciones de la Oficina Central Administrativa

(...)

t) Aprobar y autorizar los procedimientos de adquisición de bienes, contrataciones de servicios, sus respectivas adendas y/o ejecución de obras de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público que le sean delegados por la Jefatura Nacional, y tengan el visto bueno del área o unidad administrativa competente y que a su vez estén anexadas con el informe técnico correspondiente.

u) Aprobar y autorizar los procedimientos de selección, contratación, capacitación y despido y/o cese, licencias con goce o sin goce de haber del personal administrativo de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y sus respectivas adendas; y tengan el visto bueno del área o unidad administrativa competente y que a su vez estén anexadas con el informe técnico correspondiente.

Artículo 18.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

(...)

i) Visar los convenios interinstitucionales, contratos y otros documentos legales afines, que sean puestos a su consideración por la Alta Dirección.

Artículo 28.- Funciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

(...)

u) Visar resoluciones, contratos, adendas y convenios en el ámbito de su competencia.

v) Cumplir las demás funciones, atribuciones y comisiones que le sean propias o asignadas por la Oficina Central Administrativa y/o por la Jefatura Nacional en el ámbito de su competencia.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Comunicación Social e Imagen Institucional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (<https://www.ancmp.pe>), en la misma fecha de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución al Fiscal de la Nación, Presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional,

Coordinaciones Nacionales de las fiscalías especializadas, la Gerencia General del Ministerio Público, Jefes de las Autoridades Desconcentradas de Control de la Autoridad Nacional de Control; así como a la Oficina Central Administrativa, Órganos de Administración Interna y Órganos de Línea de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

ANTONIO FERNÁNDEZ JERI  
Jefe Nacional

2328421-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

## Convocan a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024-II de la Municipalidad Distrital de Carabayllo

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2024/MDC

Carabayllo, 11 de setiembre de 2024

VISTO: El Informe N° 135-2024-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; el Informe N° 227-2024-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1516-2024-GM/MDC de la Gerencia Municipal; referidos a la Convocatoria de los Ciudadanos, Organizaciones Públicas y Privadas, Organizaciones de la Sociedad Civil y otras del Distrito de Carabayllo a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024-II de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que “las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el artículo 112° de la norma precitada, establece que “los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información”; asimismo, el artículo 118°, tercer párrafo, refiere que “El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia”.

Que, la Ley N° 31433, que incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas, cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, menciona que “los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y